



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1303-2023-TRES-00054

NCI núm. 1303-2021-ECIV-00365

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día viernes veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, localizada en la segunda planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo sito en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan de Dios Ventura Simó, integrada por Yokaurys Morales Castillo, jueza presidente en funciones, Ileana Gabriela Pérez García, jueza miembro y Rosa Evelyn Fermín Díaz, jueza miembro interina quienes dictan esta ordenanza en sus atribuciones civiles y en audiencia pública constituida por la secretaria, Guillermina Antonia Martínez Coronado y el alguacil de estrados Joan Gilbert Feliz Moreno.

Vista la instancia de fecha 22 de diciembre de 2023 suscrita por los licenciados Luis Rafael Pellerano Paradas, Gustavo José Mena García, Belkys Genesis Rodríguez González, Gilberto Objío Suero y Sekira Saraik Hernández, dominicanos, mayores de edad, abogados, cédulas números 001-0099462-3, 001-0094252-3, 001-1494043-0, 223-0117665-1, 225-0036933-9 y 402-0051991-2, con estudio profesional común abierto en la avenida Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, segundo piso, La Esperilla del Distrito Nacional; actuando a nombre y representación de la señora Milagros del Socorro Alba Fernández, dominicana, mayor de edad, cédula número 031-0212711-9, domiciliada en la calle E No. 25, Los Jardines, Santiago de los Caballeros, por la cual solicita: *“Que se admita la presente solicitud y se ordene la corrección del error material identificado, corrigiendo la copia de los textos citados de la*

Expediente número 1303-2021-ECIV-00365

< # > de < # >



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

sentencia de primer grado y corregir el número de RD\$1,000,000.00 por la correcta de RD\$1,750,000.00 en la página 4 y 98 de la Sentencia Civil No. 1303-2023-SSen-00407”.

Vista la sentencia número 1303-2023-SSen-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023, relativa al expediente No. 1303-2021-ECIV-00365, dictada por esta Sala de la Corte, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero: Rechaza los recursos de apelación: (A) principal interpuesto por los doctores Fausto Ferdinand Santos Steinemann, Ramón Antonio Almánzar Vargas e Ihara C. Fernández Bautista; e (B) Incidental interpuesto por la Clínica Corazones Unidos, S. A.

Segundo: Acoge parcialmente el recurso incidental interpuesto por la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández; y, en consecuencia, Modifica el ordinal segundo de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea como sigue:

“Segundo: Acoge parcialmente en cuanto al fondo la indicada demanda por los motivos expuestos en la estructura considerativa de esta sentencia, y en consecuencia condena:

A los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández a pagar de manera solidaria, la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños morales por ella sufridos.

A la Clínica Corazones Unidos al pago de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños morales por ella sufridos.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández y la Clínica Corazones Unidos, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios materiales, la cual será liquidada por estado conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil Dominicano, a favor de la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, atendiendo a las motivaciones vertidas en el cuerpo de la decisión.

Condena a la parte demandada, Los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández y la Clínica Corazones Unidos, al pago de un 1.5% de interés mensual de dichas sumas, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución.

Tercero: Condena a los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández y a la Clínica Corazones Unidos, S. A. al pago las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de a los licenciados Gilberto Objío Subero y Yelisa Ledesma Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”.

CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTACIONES

1. Esta Sala de la Corte está apoderada de una solicitud de corrección de error material contenido en la sentencia civil número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023, por esta Tercera Sala de la Corte en ocasión de los recursos de apelación: (A) principal interpuesto por los doctores Fausto Ferdinand Santos Steinemann, Ramón Antonio Almánzar Vargas e Ihara C. Femández Bautista; (B) Incidental interpuesto por la Clínica Corazones Unidos, S. A.; (C) Incidental interpuesto por la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández contra la sentencia núm. 035-2020-SCON-00692 dictada en 22 de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

septiembre de 2020 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional..

2. Es competencia de las jurisdicciones que emitieron una decisión ordenar la corrección de los errores materiales que pueda tener la misma.

3. El mismo tribunal que dictó la sentencia debe conocer de la rectificación o corrección de sus errores. *SCJ, 3^a. Cám., 2 de julio de 2008, núm. 5, B.J. 1172, PP. 724-732.*

4. La peticionante, Milagros del Socorro Alba Fernández quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Luis Rafael Pellerano Paradas, Gustavo José Mena García, Belkys Genesis Rodríguez González, Gilberto Objío Suero y Sekira Saraik Hernández, solicita la corrección de la sentencia civil número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023 por esta Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, debido a que presenta un error material evidentemente involuntario en los montos indemnizatorios pues establece una indemnización de RD\$1,750,000.00; sin embargo, en el dispositivo se hace constar como suma indemnizatoria el monto de RD\$1,000,000.00.

5. Del análisis de la sentencia número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023, por esta Tercera Sala de la Corte se verifica que en el ordinal segundo de su dispositivo se hace constar:

“Segundo: Acoge parcialmente en cuanto al fondo la indicada demanda por los motivos expuestos en la estructura considerativa de esta sentencia, y en consecuencia condena:

C. A los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández a pagar de manera solidaria, la suma de un millón de pesos



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños morales por ella sufridos.

C. *A la Clínica Corazones Unidos al pago de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños morales por ella sufridos.*

6. Lo anterior constituye un error material pues en la sentencia número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023, cuya corrección se pretende, se está confirmando el ordinal segundo de la sentencia número 035-2020-SCON-00692, el cual:

Segundo: Acoge parcialmente en cuanto al fondo la indicada demanda por los motivos expuestos en la estructura considerativa de esta sentencia, y en consecuencia condena a:

A) *Los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández, al pago de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,750,000.00), a favor de la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños por ella sufridos.*

B) *La Clínica Corazones Unidos al pago de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,750,000.00), a favor de la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños por ella sufridos.*

7. Nuestra Suprema Corte de Justicia ha determinado que: “*El error material es aquel que no altera el contenido jurídico de una decisión, ni puede enmendar la sustancia de los derechos adquiridos, lo cual construiría un atentado al principio de la autoridad de la cosa juzgada, que de acuerdo a lo pactado por nuestras jurisprudencias y doctrinas se consideran errores*

Expediente número 1303-2021-ECIV-00365

< # > de < # >



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

materias lo siguientes: errores de cálculo, la omisión en los dispositivo de una sentencia de uno de los adjudicatarios, circunstancias que como esta se dejan a la apreciación de los jueces del fondo". (S. C. J.02/09/98; Boletín Judicial 1054, Página 6).

8. Comprobándose que lo evidenciado y alegado, constituye un error material cuya corrección no altera el contenido jurídico de la decisión ni tampoco altera el fondo de la sentencia y siendo un aspecto decidido cuyo error podría traer eventuales confusiones, procede acoger en todas sus partes la presente solicitud y ordenar la corrección de la citada imprecisión en la referida sentencia, tanto en el fallo como en cualquier parte donde se haga constar erróneamente; tal y como figurará en la parte dispositiva de la presente resolución.

9. Adicional a lo anterior al evaluar la sentencia número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023 por esta sala de la corte verificamos que, en el apartado "cronología del proceso" se deslizó un error al transcribir el dispositivo de la sentencia apelada consistente en hacer constar como se dijo más arriba las sumas indemnizatorias como RD\$1,000,000.00 cuando lo correcto era RD\$1,750,000.00, razón por la cual procede corregir de oficio el error antes descrito.

Esta resolución formará parte integral de la sentencia original que reposa en la secretaría de este tribunal; por lo tanto, el secretario expedirá las copias de la sentencia señalada en la forma indicada en el dispositivo de esta resolución.

Esta decisión fue adoptada por unanimidad de votos de los jueces firmantes. El nombre y la firma de la Mag. Katty Alexandra Soler Báez, no figuran por estar en un proyecto de liquidación de mora en la Suprema Corte de Justicia. En tal virtud, mediante auto administrativo núm. 38-2023, del 7 de julio de 2023, fue llamada la Mag. Rosa Evelyn Fermín Díaz, a fin de que complete el quórum en la deliberación y fallo del expediente. No figura el nombre y firma del magistrado Honorio Antonio Suzaña por encontrarse de vacaciones al



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

momento de la deliberación del caso. Tampoco figura el nombre y firma de la magistrada Maritza Elupina Capellán Araujo por no haber participado en la deliberación del caso.

Esta corte administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y las disposiciones dominicanas señaladas en el cuerpo de la presente decisión:

FALLA

Primero: Acoge la solicitud de corrección de error material contenida en la instancia de fecha 22 de diciembre de 2023 realizada por la señora Milagros del Socorro Alba Fernández quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Luis Rafael Pellerano Paradas, Gustavo José Mena García, Belkys Genesis Rodríguez González, Gilberto Objío Suero y Sekira Saraik Hernández.

Segundo: Ordena la corrección del error material deslizado en la sentencia número 1303-2023-SSEN-00407 dictada en fecha 5 de septiembre de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que en lo adelante las indemnizaciones fijadas a favor de la señora Milagros del Socorro Alba de Fernández se lean:

A) Los doctores Fausto F. Santos S., Ramón A. Almánzar V. e Ihara Fernández, al pago de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,750,000.00), a favor de la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como justa indemnización por los daños por ella sufridos.

B) La Clínica Corazones Unidos al pago de la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,750,000.00), a favor de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

*la parte demandante señora Milagros del Socorro Alba de Fernández, como
justa indemnización por los daños por ella sufridos.*

Tercero: Ordena al secretario de esta Sala de la Corte, que en las copias de la sentencia corregida que se emitan en lo adelante, conste la corrección ordenada mediante esta resolución.

Esta resolución ha sido emitida y firmada de manera electrónica por Yokaurys Morales Castillo, jueza presidenta en funciones, Ileana Gabriela Pérez García, jueza miembro y Rosa Evelyn Fermín Díaz, jueza miembro interina, en la fecha indicada al inicio y, certificada por mí, Guillermina A. Martínez C., secretaria.

Aquí termina el documento